



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

OR LA  
provincia de Zaragoza.

Circular.

La Comisión preparatoria para ejecutar el convenio sobre Capellanías Colativas de sangre y otras fundaciones pías, del Obispo de Sigüenza, con fecha 11 del actual mes dice lo siguiente.

«Delegada esta comisión por S. E. I. el Obispo de esta Diócesis para llevar á cabo en su Obispado el Real Decreto Instrucción del Convenio sobre capellanías colativas y otras fundaciones pías de la propia índole fechado en 25 de Junio último; y en conformidad con el artículo 10 de la citada Instrucción, nos dirigimos á V. S. á fin de que se digne anunciar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados á quienes hubieren sido adjudicados civilmente por los Juzgados de primera instancia ó Audiencias territoriales, bienes de capellanías de sangre, memorias, obras pías, patronatos, legados pios ó de cualquiera otra fundación piadosa; así como también á las personas que se hallen actualmente en posesión de bienes vendidos por el Estado y á los poseedores de propieda-

des de dominio particular, gravados todos con cargas Eclesiásticas, que S. E. I. ha prorogado por cuatro meses que terminarán en 16 de Abril próximo la expresa obligación que tienen aquellos de presentar al Excmo. señor Obispo la esposición correspondiente pidiendo la redención de cargas con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del citado convenio y 15 de la instrucción, evitando de este modo incurrir en la pena del artículo 15 de la misma.»

Lo que he resuelto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 22 de Enero de 1868  
—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del Soldado desertor del regimiento infantería del Infante Fermín Logroño Emburn y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

Zaragoza 20 de Enero de 1868  
—Antonio de Candalija.

Señas de Fermín Logroño Emburn.

Edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería del Infante José Blanco Velasco, cuyas señas se expresan á continuación y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito que lo reclama.

Zaragoza 20 de Enero de 1868  
—Antonio de Candalija.

Señas de José Blanco Velasco.

Edad 28 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Circular.

La dirección general de rentas estancadas y Loterías con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Vicenta Córcoles, hija de D. José María subteniente de la M. N. del distrito de Alcaraz, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zaragoza 21 de Enero de 1868  
—Antonio de Candalija.

### CONSEJO PROVINCIAL

DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la

Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta Provincia de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

Racion de pan...	0,70 klóg.	0,087
Id. de cebada...	(6,9375 litros.)	0,278
Idem de paja...	(16 kilóg.)	0,072
Arroba de aceite (12,563 litros.)		6,209
Idem de carbon...	(11,512 kilóg.)	0,428
Idem de leña...	(11,502 kilóg.)	0,133

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 21 de Enero de 1868  
—El Presidente, Félix Cantin.  
—Manuel Sas, Secretario.

### SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que á consecuencia de haber sido declaradas de utilidad pública las obras de la carretera de tercer orden de Gallur al confín de la provincia de Soria, se ha procedido por el Ingeniero Gefe de la provincia á determinar las propiedades que han de ser definitivamente ocupadas en todo ó en parte para la realización de aquellas, habiéndose pasado á este Gobierno de provincia las nóminas correspondientes con arreglo al art. 5.º del



Reglamento de 27 de Julio de 1855, y á fin de que sea público y notorio he mandado con fecha de este dia que se inserte á continuacion en el Boletin de esta provincia la referida nómina á fin de que en término de diez dias á contar desde el siguiente á el en que se publique este edicto puedan los interesados presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento de 27 de Julio de 1855.

Zaragoza 18 Enero de 1868.— Antonio de Candalija.

Relacion de los propietarios á quienes se les han de espropiar terrenos con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Gallur al confin de la provincia.

*Término de Ayon.*

- D. Baltasar Ruberte.
- Celedonio Barrieta.
- José Sarria.
- Robustiano Vea.
- Francisco Muñoz.

*Término de Bisimbre.*

- D. Mariano Vea.
- Alberto Arróstegui.
- Antonio Arróstegui.
- Bonifacio Gotor.
- Ramón Melero.
- Pedro Navarro.
- Ramon Blasco.
- Gregorio Herrero.

*Herederos de Tomás Torres.*

*Herederos de D. Ramon Serrano*

- D. Pedro Mendoza.
- Mariano Yoldi y Marin.
- Viuda de Carlos Royo.
- D. Bruno Royo.
- Pedro Blasco.
- José Blasco.
- Nicolás Carranza.
- José Navarro.

*Término de Magallen.*

- D. Martin Ruberte.
- Herederos de Doña Juana Vidal.
- D. Dionisio Labiaga.
- Viuda de D. Santiago Parroque.
- Herederos de D. Miguel Labiaga.
- Viuda de D. Cirilo Barrieta
- Viuda de Martin Sanchez.
- D. Hilario Izquierdo.
- Viuda de Antonio Chueca.
- D. Santiago Bercebal.
- Nicolás Lacamara.
- Angel Izquierdo.
- Mariano Perez.
- Vicenta Vidal.
- Vicente Marquina.
- Gregorio Vines.
- Viuda de D. Francisco Vea.
- Viuda de D. Vicente Tejadás.
- D. Antonio Morales.
- Dionisio Gascon.
- Benito Ferrández.
- Celedonio Barrieta.
- Diego Zamboraya.

- Mariano Vidal.
- Sra. Baronesa de la Menglana.
- D. Domingo Navarro.
- Manuel Ruberte.
- Tomás Sagarra.
- Mariano de Gracia.
- Juan Sagarra.
- Leandro Tejadás.
- El Ingeniero Gefe, P. A. Antonio Arévalo.

*Obras públicas.—Ferro-carriles.*

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me trascribe con fecha 2 del actual la Real orden siguiente, que á su vez le ha sido comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento:

«Excmo. Sr.: Visto lo manifestado por varios inspectores administrativos y mercantiles de ferro-carriles en cuanto á la extension que las compañías dan á la facultad que les concede el art. 118 del reglamento de 8 de Julio de 1859, haciendo que los remitentes les firmen boletines en que renuncian á toda reclamacion por deterioros aun de los objetos menos expuestos á sufrirlos si en su carga y conduccion se pone el debido cuidado, diligencia y esmero, la Reina (Q. D. G.), estimando necesario impedir que por semejante medio eludan las empresas la responsabilidad que como porteadoras les incumbe en la conservacion de los objetos que se les confian, se ha servido disponer: 1.º Que se prohiban los boletines de garantía que no se ajusten estrictamente al modelo adjunto: 2.º Que los inspectores administrativos cuiden con toda diligencia de que tenga cumplido efecto la prohibicion anterior, denunciando á la autoridad competente las infracciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras publicas.»  
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Zaragoza 29 de Enero de 1868  
—Antonio de Candalija.

*Modelo que se cita.*

El abajo firmado, me comprometo á no reclamar indemnizacion alguna á la compania del ferro-carril por el menoscabo y deterioro que á causa de insuficiencia del embalaje ó mal acondicionamiento exterior, experimenten los objetos á que se refiere este resguardo.

Firma.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**SECCION DE HACIENDA.**

RELACION de las quiebras acordadas por este Gobierno, conforme á la Real orden de 23 de Enero del año pasado, desde el 26 de dicho mes á fin de Diciembre último, la cual se publica en virtud de la disposicion 13 de la referida Real orden, para los efectos en la misma espresados.

Número del inventario.	Nombre del quebrado.	Su denominacion.	Clase de la finca.	Importe del remate. <i>Escs. Mls.</i>
2561	D. Cirilo Alvarez.	Alagon.	Campo.	505
2570	El mismo.	id.	id.	655
2960	José Garcia.	Ricla.	id.	946
2967	Manuel Maria Lopez.	id.	id.	391
2954	Joaquin Peirona.	id.	id.	122.400
2970	Manuel Maria Lopez.	id.	id.	682
2957	José Garcia.	id.	id.	1220
2955	Manuel Maria Lopez.	id.	id.	248
2956 <sup>1</sup>	El mismo.	id.	id.	536
2968 <sup>2</sup>	El mismo.	id.	id.	1800
1050	Clemente Monterde.	Zaragoza.	Casa.	500
1087	El mismo.	id.	id.	1800
1088	El mismo.	id.	id.	1800
2586	Luis Garcia.	id.	Olivar.	52
2958	Manuel Marin.	Alpartir.	Campo.	1222
928	Manuel Gomez.	Cariñena.	Casa.	1910
1855	Tomás Abad.	Zaragoza.	Campo.	260.100
1869	El mismo.	id.	Olivar.	1640.100
504	El mismo.	id.	Trujal.	247.100
4484	El mismo.	id.	Campo.	272.600
1960	Joaquin Mariano Escolan	id.	id.	200
1967	El mismo.	id.	id.	460
1966	El mismo.	id.	id.	220
555	Pedro Tejero.	Cariñena.	Casa.	550
554	El mismo.	id.	id.	5450
559	Pedro Melendo.	id.	id.	1500
547	Marcelino Asensio.	Zaragoza.	id.	5600
559	El mismo.	id.	id.	700
574	El mismo.	id.	id.	640
438	Severo Naval.	id.	Dehesa.	41000
603	Andrés Cebrian.	Ricla.	Casa.	660
201	José Benito.	Zaragoza.	Campo.	1100
4645	Mariano Alejo y Valles.	Madrid.	Olivar.	5250
5467	El mismo.	id.	Campo.	2662
213 <sup>as</sup>	El mismo.	id.	Olivar y Soto.	2712
855	Vicente Perez.	Sos.	Granero.	1080
856	El mismo.	id.	id.	1164
997	Juan Bautista Zanui.	Se ignora.	Casa.	501
1076	El mismo.	"	id.	587
998	Calisto Carrascal.	Zaragoza.	id.	652
986	Luis Garcia.	id.	id.	501
2579	Juan Bautista Zanui.	Se ignora.	Olivar.	254
559	Bonifacio Pelegrin.	Zaragoza.	Casa.	1500

Lo que se inserta en este Boletin para que los Tribunales y la Administracion puedan buscar á los sujetos espresados, con objeto de exigirles la responsabilidad en que han incurrido. Zaragoza 21 de Enero de 1868.—El Gobernador, Antonio de Candalija.



Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre El Burgo de Ebro y Belchite.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde El Burgo de Ebro á Belchite la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 3 horas 45 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que que-

de rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta: pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trate. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Belchite asistidos de los Administradores de Correos de los mis-

mos puntos el dia 20 de Febrero próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las 12 de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1140 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia ó en la subalterna de Belchite como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 95 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde El Burgo de Ebro á Belchite y vice versa, por el precio de » escudos anuales, bajo » las condiciones contenidas en el » pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta teaga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 3 de Enero de 1868.  
El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia del partido de Pina.

Hago saber: Que en los autos de concurso voluntario instados por Cleto Luy, vecino de Bujaraloz, se ha celebrado con esta fecha junta de acreedores, en la que por no haber concurrido número suficiente de estos, que con sus créditos formasen las tres quintas partes de las deudas del concursado, se ha acordado convocar á nueva junta á todos los que ya fueron citados y figuran en la relacion de créditos presentada, para el sábado 15 del próximo Febrero á las 11 de su mañana en la sala audiencia de este juzgado á quienes se les previene que el acuerdo de la misma se llevará á efecto, aunque no asistan acreedores que con sus créditos formen la mayoría que previene el caso segundo del art. 511 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á noticia y les pare el



perjuicio que haya lugar á los acreedores interesados en dicho concurso y en especial á D. Joaquín Gil Berges, D. Juan Gascue, D. Tomás Duplá, D. Pascual Hernandez, D. Casimiro Gimeno, Don José Garriga hermanos, D. Antonio Daina, D. Desiderio Casanova, D. Antonio Barcelona, D. Tomás Usón, D. José Llon, D. Mateo Betoia, D. Martín Navasal, Don Benito Pujol, Doña Engracia Guinda, vecinos de la ciudad de Zaragoza, y D. Cristóbal Naguila y Don Esteban Piazuelo de Caspe.

Dado en Pina á 17 de Enero de 1868.—Evaristo Calderon.—D. S. O. Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Calisto Galan y Sem viudo de 29 años, quincallero ambulante para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra el mismo por uso de una cédula de vecindad falsificada, pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

**ADMINISTRACION**

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo lo que dispone el art. 25 de la Real orden de 5 de Julio último, y con sujecion á los datos adquiridos por esta administracion, ha fijado la misma segun se demuestra á continuacion los precios de los minerales y metales que se produzcan en las mismas enclavadas en esta provincia y han de regir en el presente trimestre del actual año económico para la exaccion del tanto por ciento que respectivamente correspondan, cuando de aquellos se verifique exportacion.

Clase de los metales y minerales.	Quintales Escudor.
Cobre . . . . .	50
Sal y sulfato de sosa. . . . .	40
Plomo comun. . . . .	8
Galena. . . . .	4
Carbon. . . . .	2
Asfalto. . . . .	1

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento del artículo

culo 26 de dicha Real orden para conocimiento de los esportadores. Zaragoza 7 de Enero de 1868. —Ventura de la Peña.

Cumpliendo esta Administracion con lo mandado en el artículo 28 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, hace saber á los pueblos de la provincia que los Ayuntamientos de los que á continuacion se espresan, han promovido expediente de indemnizacion por las calamidades de apedreos sufridos en los años 1862 y 1865, previas las justificaciones dispuestas en la seccion segunda de la mencionada Instruccion á saber.

Pueblos y pérdidas de cosechas en 1862.

Cubel. Trigo puro 660 fanegas castellanas, cebada 657 fanegas idem, centeno 1455 fanegas id. y avena 410 fanegas id.

Pueblos y pérdidas de cosechas en 1865.

Epila. Trigo 100 cahices, cebada 40 cahices, vino 87.145 cántaros, aceite 556 arrobas y ortalizas y frutas las calculan en 7.545 escudos 900 milésimas.

En su consecuencia y conforme á lo prevenido en el art. 28 antes citado, los pueblos restantes de la provincia y en particular los mas limitrofes que tengan que esponer alguna cosa acerca de la certeza, inesactitud ó falta de verdad del hecho en todo ó parte, se servirán manifestarlo á esta dependencia en el preciso término de 8 dias á contar desde la publicidad de esta circular, teniendo entendido que el perdon que reclaman los Ayuntamientos interesados ha de satisfacerse en el caso de ser acreedores á él, del fondo supletorio general de la provincia. Zaragoza 16 de Enero de 1868. Ventura de la Peña.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Pina, con autorizacion superior procederá á la venta en pública subasta de 448 anegas de trigo denominado de Bagas perteneciente á sus propios; en los dias 25, 26, y 30 del corriente mes á las 11 de sus mañanas cuyo acto tendrá lugar en la sala de la Casa consistorial en los expresados dias.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en su adquisicion.

Pina 20 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Blas Bellid.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Enero de 1868.

**Factoria de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresa, para atender al suministro del ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cahiz aragonés bajo cuya razon se vende. Escudos.
<b>Trigo.</b>					
4	Zaragoza.	Gregorio Lisa.	118	6 361	20 800
«	id.	Angel Lés.	58 24	6 484	21 200
5	id.	Francisco Mozota.	133	6 535	21 350
«	id.	Blas Palacin.	78	6 422	21
9	id.	Miguel Gorriz.	67	6 392	20 900
<b>Cebada.</b>					
4	id.	Juan Zárate.	95 36	2 610	8 700
«	id.	Lázaro Pablo.	141 24	2 610	8 700
«	id.	Gabriel Orga.	350 24	2 640	8 800
«	id.	Severino Biamonte.	470	2 700	9
<b>Paja.</b>					
2	id.	Rudesindo Lopez.	65	0 980	0 112
4	id.	Hilario Gajon.	89 50	0 980	
6	id.	Agustín Bornao.	98 50		
7	id.	Juan Iglesias.	73	1 030	0 118
9	id.	Hilario Gajon.	61 60	1 030	

Zaragoza 12 de Enero de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echenique.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

Mes de Enero de 1868.

**Factoria de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
14	Zaragoza.	Escolástico Agustín.	250 litros.	476 mils.	64 1/2 rs. @
15	id.	Sres. Boli hermanos.	7000 kilóg.	42 mils.	5 24 rs. id.
14	id.	Torcidas p.º quinqué Dolores Vidal.	144	125 mils. docena.	

Zaragoza 16 de Enero de 1868.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.